



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA

Conste por el presente documento, el convenio específico que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco 342, distrito y provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, debidamente representada por el **Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, en calidad de rector, identificado con DNI N° 33429798, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU de fecha 30 de septiembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA UNTRM**; y, de otra parte, la **COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**, con RUC. 20198194183, con domicilio legal en el Jr. Unión N°. 250 del distrito de Shipasbamba, provincia de Bongará, región de Amazonas, debidamente representado por el **Sr. CARLOS AUGUSTO CALDERON MOSILOT**, en calidad de presidente, identificado con DNI N°. 45036777, a quien en adelante se le denominará **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**; en nombre y representación de la misma.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Julio de 2022, el presidente de la Comunidad Campesina de Shipasbamba y su junta, elaboran el informe y propuesta de convenio específico con la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - UNTRM, presentando como objetivo desarrollar actividades relacionadas a Ganadería, Agricultura, Turismo y Cultura en el marco del uso sostenible de los recursos naturales y la preservación de los mismos para las generaciones futuras.

Lo cual permitirá el desarrollo productivo, económico, ambiental, social y cultural de la Provincia de Bongará. Además de expresar la necesidad específica para desarrollar el trabajo de transferencia de embriones, en el marco de la actividad "Mejoramiento de la Actividad Pecuaria Ganado Bovino en el distrito de Shipasbamba, provincia Bongará - región de Amazonas".





Con fecha 14 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Ganadería y Biotecnología de la UNTRM – IGBI, mediante Oficio N°682-2022-UNTRM/RECTORADO-IGBI, remite al señor Rector, la intención para firma de convenio específico con la Comunidad Campesina de Shipasbamba, destacando la importancia y beneficio para ambas partes.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27347 – Ley de Creación de la “Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”
- Ley N°30220 – Nueva Ley Universitaria.
- R.A.U. N°003-2022-UNTRM/AU - Estatuto de la UNTRM
- R.A.U. N°010-2013-UNTRM/AU – Creación del Instituto en Ganadería y Biotecnología - IGBI
- Decreto Legislativo N.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N°27783 – Ley de bases de Descentralización y su modificatoria Ley N°27902
- Ley N°24656 – Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamentación
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.

## CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD Y OBJETIVOS

Por el presente convenio, las partes sientan bases de cooperación interinstitucional orientadas a emprender una labor conjunta entre **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA** y **LA UNIVERSIDAD**, en el marco de dotar de herramientas necesarias para el desarrollo de nuevas tecnologías reproductivas y de esta manera lograr el incremento de la producción de carne y/o leche de ganado bovino en la Comunidad Campesina de Shipasbamba, con el acompañamiento y soporte técnico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas.





## CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA

- a) En marco de la ejecución de la actividad "Mejoramiento de la Actividad Pecuaria Ganado Bovino en la Comunidad Campesina de Shipasbamba, provincia Bongará- Región de Amazonas" del proyecto activo ejecutado por la Comunidad Campesina de Shipasbamba, se compromete a: emplear los embriones de las razas brown swiss, angus, brahmán, simmental, jersey y/o raza sintética o cruce productivo de acuerdo a la elección del ganadero, para mejorar los niveles de producción y productividad en leche y/o carne.
- b) Brindar las facilidades necesarias a **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución de las actividades que se desarrollan en virtud del presente convenio.
- c) **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**, se encargará a su equipo técnico la identificación del padrón de beneficiarios y selección de vacas receptoras aptas para la transferencia de embriones o inseminación artificial por parte de LA UNIVERSIDAD.
- d) No dar uso distinto al producto recibido.
- e) Transferir en cesión de uso, por un periodo de 8 años, el predio ubicado en el sector denominado "El Visor"; el mismo cuenta con una extensión total de 37.23 hectáreas y un perímetro de 3,172.93 metros, según Informe N°001-2022-UNTRM/GEOMATICA/INDES-CES/RSL, Mapa 01 y Mapa 02 (documentos adjuntos)
- f) No lucrar con el producto objeto del presente convenio, ni comercializarlo a terceros.
- g) Permitir la ejecución de trabajos de investigación y tesis de alumno(s), docentes e investigadores, nacionales e internacionales, de la UNTRM.



## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

- a) Entregar a la Comunidad Campesina de Shipasbamba como resultado de los trabajos de transferencia de embriones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, un número de vacas preñadas, de acuerdo al plan de trabajo, de las razas: brown swiss, angus, brahmán, simmental, jersey, raza sintética o cruce productivo de acuerdo a la elección del ganadero de la Comunidad Campesina de Shipasbamba.
- b) El número de vacas preñadas por transferencia de embriones por año será proporcional al número de hembras bovinas adultas (vacas) del núcleo genético de la UNTRM criados en el sector denominado "El Visor" de la Comunidad Campesina de Shipasbamba.





- c) Gestión para la obtención de registros genealógicos de los terneros nacidos en marco del presente convenio.
- d) Capacitar a los profesionales, técnicos, productores líderes, y asociación (es) de productores en el ámbito geográfico de **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA** vinculados a la actividad ganadera en la temática de mejoramiento genético, sanidad, manejo de pasturas y alimentación.
- e) **LA UNIVERSIDAD** proveerá con nitrógeno líquido, pajillas de semen, materiales e insumos para el óptimo funcionamiento de la posta de inseminación en **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**, asimismo el responsable del núcleo genético de la UNTRM apoyará en programas de mejora genética y asistencia técnica a los ganaderos de acorde a su disponibilidad.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio específico de cooperación interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas, ni tampoco transferencia de recursos presupuestales entre **LAS PARTES**.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN.

La coordinación estará conformada por un responsable de LA COMUNIDAD y de LA UNIVERSIDAD, quienes serán los responsables de definir el plan de trabajo e informar semestralmente la ejecución de las obligaciones derivadas de este:

Por parte de **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**:

- Presidente de la Comunidad Campesina de Shipasbamba.

Por parte de la **UNTRM**:

- Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología – IGBI de la UNTRM.





## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. VIGENCIA

### a) VIGENCIA

La vigencia del presente convenio es de 8 años, plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las dos partes.

### b) MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, suscribiéndose a tal efecto adendas respectivas, en función de las cuales se coordinarán acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.



## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

**El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:**

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por decisión unilateral e injustificada de cualquiera de LAS PARTES, previa comunicación por escrito a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, vencido este plazo el convenio queda resuelto de pleno derecho.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- e) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.



La resolución adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los compromisos que se estuvieran vigentes o en ejecución en razón del presente



convenio hasta su normal culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en (03) tres ejemplares



originales con igual valor, en la ciudad de Chachapoyas, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS**

**EL RECTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

**POR LA COMUNIDAD CAMPESINA  
DE SHIPASBAMBA**

**EL PRESIDENTE**



COMUNIDAD CAMPESINA SHIPASBAMBA

CARLOS AUGUSTO CALDERON MOSLOT  
DNI N° 45036777  
PRESIDENTE

